JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00015-00
DEMANDANTE: MÓNICA LUCIA DONADO ARRAUT
DEMANDADA: INVERSIONES AVILA Z S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo contenido en el expediente digital, que corresponde a la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00015-00, promovida por la señora MÓNICA LUCIA DONADO ARRAUT en contra de INVERSIONES AVILA Z S.A.S., se avista la existencia del memorial fechado 4 de febrero de 2021, arrimado al correo institucional del juzgado, en dónde la parte demandante ha conjurado todas las falencias de la demanda.

Del mismo modo, el despacho observa que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, es que se impone que se libre la orden de apremio, comoquiera que el documento arrimado como título de ejecución con el libelo genitor; vale decir, la letra de cambio con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2018, la cual se palpa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese instrumento cartular unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MÓNICA LUCIA DONADO ARRAUT y en contra de la entidad INVERSIONES AVILA Z S.A.S., dentro del

proceso EJECUTIVO Singular, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M. L. ($ 230.000.000) por concepto del capital insoluto de la letra de cambio de fecha 14 de mayo de 2018.

b.) CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 133.358.600), por concepto de los *«intereses moratorios causados desde el día 14 de noviembre de 2018 hasta el 4 de diciembre de 2020 a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera».*

c.) Más *«los intereses moratorios en la tasa máxima fijada para cada periodo por la Superfinanciera que se causen posteriormente, hasta el pago total de la obligación».*

d.) Las sumas causadas por conceptos de costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

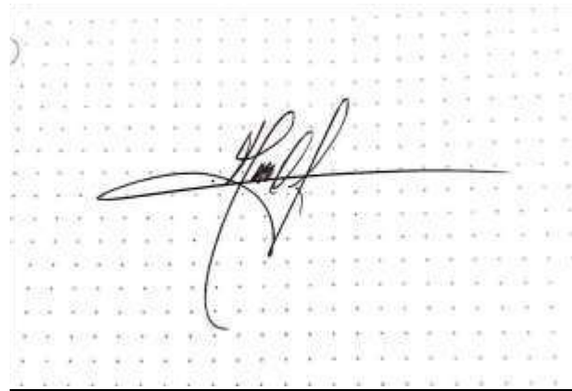

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA